

EL ESPÍRITU DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN LA CONSTITUCIÓN BRASILEÑA PROPUESTA POR LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL 32/2020 Y LAS SINGULARIDADES DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

THE SPIRIT OF ADMINISTRATIVE REFORM IN THE BRAZILIAN CONSTITUTION PROPOSED BY CONSTITUTIONAL AMENDMENT 32/2020 AND THE SINGULARITIES OF THE POLICE INVESTIGATION

*João Batista de Castro Júnior*¹
Universidad Estatal del Suroeste de Bahía
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6619-490X>
joao.junior@uesb.edu.br
joabcjunior@gmail.com
Brasil

Recibido: 1 de mayo de 2021.

Aprobado: 7 de mayo de 2021.

SUMARIO

- La gestión en el servicio público y la influencia del modelo de gestión.
- El gerencialismo en la legislación brasileña: innovaciones y riesgos.
- La reforma bajo la influencia gerencial y el desconocimiento de las peculiaridades de las carreras en el servicio público: las investigaciones de los Delegados de la Policía Federal.
- Los elementos extralegales de una reforma legal y las dificultades técnico-legales para entenderla.
- El tiempo del reloj en las relaciones laborales.
- Aspectos de la intuición policial en las investigaciones.
- Consideraciones finales.
- Fuentes de información.

RESUMEN

Los proyectos de reforma del aparato estatal y las propuestas de enmienda a la Constitución brasileña, sobre todo en el ámbito de la Propuesta de Enmienda n. 32 a la Constitución, pretenden reflejar los cambios ocurridos en el sector terciario de la economía, propuestos para reducir costes y aumentar la competencia productiva.

Este es el fundamento utilizado para que los Delegados de Policía (comisarios e inspectores) se sometan a severos controles de horarios y registros electrónicos, los cuales son incompatibles con la naturaleza y los fundamentos de su actividad.

Sin embargo, a todos los que actúen en nombre de la Administración Pública brasileña únicamente se les permite practicar las conductas expresamente previstas en la ley, contrariando la lógica de las esferas privadas. Esto significa que la ineficiencia que rodea al servicio público no necesariamente será combatida a través de controles de frecuencia en las reparticiones públicas.

¹ Profesor Adjunto de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal del Suroeste de Bahía (UESB). Exprofesor adjunto de Derecho Procesal Civil en la Carrera de Derecho de la Universidad Estadual de Bahía (UNEB). Ex profesor de Introducción a la Antropología y Derecho Procesal Civil en la Facultad Independiente del Noreste (FAINOR). Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Bahía (UFBA). Máster y Doctor en Lingüística y Cultura (UFBA). Juez Federal Titular del 1º Tribunal Federal de Justicia de Vitória da Conquista, Estado de Bahía, vinculado al Tribunal Regional Federal de la 1ª Región, con sede en Brasilia. Ex Juez Federal Suplente del Séptimo Juzgado Agrario de Justicia Federal de Salvador, Estado de Bahía. Ex Fiscal del Ministerio Público del Estado de Bahía.

No obstante, la fuerza motivadora de esta idea en la organización pública originó una equivocada relación entre la presencia y la productividad.

Pese a que los sofismos que fundamentan esta reglamentación son diametralmente contrarios a los pilares de la Constitución brasileña, las trincheras del pensamiento lógico y jurídico no siempre logran enfrentarse a ellos.

ABSTRACT

Reform projects of the state apparatus and proposals for amending the Brazilian Constitution, especially in the scope of Constitutional Amendment no. 32, are intended to reflect the changes that happened to the economy's tertiary sector, proposed to reduce costs and to increase the productive competence.

This is the fundament used for police commissioners and inspectors to undergo to strict electronic record controls, which are incompatible with the nature of the fundamentals of their activities.

However, to whom works in the name of the Brazilian Public Administration it is only allowed to act within the limits set by Law, in the contrary to the logic of the private spheres. This means that the inefficiency that surrounds the public service will not necessarily be combated through employee time tracking system in public agencies.

Nevertheless, the main force of this idea in the public organization originated a mistaken relation between the perseverance and the productivity.

Although the sophisms upon this regulation are diametrically contrary to the pillars of the Brazilian Constitution, the trenches of the logic and legal thinking are not always able to face them.

PALABRAS CLAVE

Constitución brasileña; reforma constitucional; registro horario; delegados policiales; investigación policial.

KEYWORDS

Brazilian Constitution; Constitutional reform; time record; police delegates; police investigation.

LA GESTIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y LA INFLUENCIA DEL MODELO DE GESTIÓN

En la Propuesta de Enmienda Constitucional (PEC) n. 32/2020, que modifica el régimen sobre funcionarios, empleados públicos y organización administrativa de la Constitución brasileña, se lee que el Ministro de Economía Paulo Roberto Nunes Guedes defiende, en definitiva, el “logro de mejores resultados, en menos tiempo y con menores costos” (2020). Guedes es economista con maestría y doctorado en la Universidad de Chicago, miembro de un *think tank* liberal brasileño y con una biografía de economista asociado al trabajo en Chile de Pinochet y los *Chicago Boys*, donde fortaleció aún más sus convicciones sobre tipos de cambio flotantes, equilibrio fiscal y seguridad social en régimen de capitalización.

Su propuesta constitucional no tiene, en rigor, grandes novedades jurídicas, ya que, especialmente en las últimas tres décadas, los intentos de modernizar el servicio público brasileño han buscado configurarse de manera análoga a la de las organizaciones privadas, creándose un discurso que frecuentemente dirige sus críticas contra la ineficiencia del modelo de gestión basado en burocracia excesiva, trámites innecesarios, patrimonialismo y onerosidad de las arcas públicas, destacándose, en contrapartida, en la agenda política de la reforma administrativa, los más diversos supuestos teóricos y ventajas prácticas de la lógica del *management* o gerencialismo que constituyen componentes de una retórica recurrente de gran vitalidad, capaz de operar de manera eficiente y silenciosa incluso en el trasfondo discursivo.

En estos proyectos de reforma del aparato público administrativo, el argumento principal son los elocuentes cambios implementados en los sectores de la producción, el comercio y los servicios, con una búsqueda incesante de reducción de costos y aumento de competitividad, con la sustitución de la estructura algo deteriorada del “modelo

fordista” / Taylor por uno más flexible y ligero, con una configuración denominada “fábrica mínima”, esto es, la fábrica reducida a sus funciones, equipos y personal estrictamente necesarios para satisfacer la demanda diaria o semanal (Coriat, 1994, p. 33).

Esto implica decir, incluso en palabras del mismo autor, que, “en el espíritu de Ohno, la fábrica mínima es ante todo la fábrica de la plantilla mínima” (Coriat, 1994, p. 33), lo que la convierte en una parte integral de esta fisonomía de la volatilidad en las relaciones laborales, con la implementación de diferentes modelos contractuales de empleo de mano de obra con un bajo nivel de protección legal, ya que “la lógica del mercado laboral actual se caracteriza por reducir el número de trabajadores ‘centrales’ y emplear cada vez más una mano de obra que entra con facilidad y es despedida sin costos cuando las cosas se ponen feas” (Harvey, 1993, p. 144). Esta línea de entendimiento está, por cierto, en la base de los cambios de las leyes laborales que se han elaborado recientemente en detrimento de la salud económica y emocional de los trabajadores brasileños.

La fuerza productiva de las transnacionales, en particular, configurada por este diseño, ha actuado con mucha fuerza en los recurrentes planes de reestructuración del servicio público para implementar modelos de gestión en lugar de gestión burocrática. Sin embargo, la transposición de este “gerencialismo” al servicio público, tentativamente operado de vez en cuando, siempre ha encontrado muchas dificultades, especialmente porque, además de las limitaciones presupuestarias, no existe visión de gestión, sustituciones y reasignaciones que existen en las organizaciones privadas.

Tampoco existe la misma libertad de decisión, como señaló Hely Lopes Meirelles en sus conocidas palabras de que “en la Administración Pública solo se permite hacer lo que la ley autoriza”, porque si “la ley para el individuo significa ‘puede hacerlo así’, para el administrador público significa ‘debe hacerlo así’” (Meirelles, 2000, p. 82). En la lógica *gerencialista*, por el contrario, la orientación es fundamentalmente diferente, es decir, “se atacan las formas rígidas de la burocracia” y se pide a los trabajadores que “sean ágiles, estén abiertos a cambios de corto plazo, asuman riesgos continuamente, dependen cada vez

menos de las leyes y procedimientos formales” (Sennett, 1999, p. 9).

Por estas razones, la implementación del Plan Maestro de Reforma del Aparato del Estado, originalmente establecido por el entonces Ministerio de Administración y Reforma del Estado (Brasil, 1995), apoyado por la *new public management*, la *progressive governance* y el neo paradigma de desarrollo del “ajuste fiscal”, no avanzó en el servicio público como esperaban sus defensores, a pesar de que fue apoyado por un discurso de presión bien diseñado, con amplio apoyo fuera de Brasil.

En este montaje discursivo, dicho sea de paso, hoy no falta el habitual dardo empresarial disparado contra la calidad de un determinado servicio público, el judicial, que juega un papel importante en la forma en que se resuelven las disputas comerciales y financieras, en las que se ha criticado el modelo brasileño, con alguna razón, por disfuncional y jurásico (The Economist, 2004), aunque no siempre con la debida atención al hecho de que los órganos judiciales no tienen la misma libertad de acción que el ejecutivo y el legislativo, por la obvia razón de que “son más marcadamente reactivos que proactivos” (Taylor, 2005, p. 422)².

EL GERENCIALISMO EN LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA: INNOVACIONES Y RIESGOS

Con cada intento de reforma legal en Brasil por razones basadas en el ajuste fiscal, hay un alboroto en una cierta parte de la comunidad jurídica, que pronto se apresura a promover sus adaptaciones librescas *ex post facto*, a menudo revelándose teóricamente impotente frente a la fuerza de la presión que ejerce, en el ámbito político, esta crítica de que el tiempo cronológico del servicio público está en marcada discrepancia con el ritmo de mayor agilidad y procedimientos menos costosos de las organizaciones privadas.

No se puede negar aquí que cierta influencia gerencial en el derecho procesal brasileño, no siempre conscientemente percibida por la mentalidad de los juristas, no haya tenido efectos positivos. Por el contrario, un buen ejemplo al respecto se encuentra en la mejor

2 En el original: “they are largely reactive than proactive”.

estructuración del proceso administrativo federal instituido por la Ley 9.784 (Brasil, 1999), con la implementación de rutinas procesales más fluidas, eficientes y guiadas en principios de alta practicidad.

En el mismo orden de ideas, es legítimo concluir que también fue el ambiente *gerencialista* el que, años después, dio la credencial política necesaria para aprobar la garantía constitucional del “plazo razonable del proceso”, en el ámbito judicial y extrajudicial, introducida por la Enmienda Constitucional 45 (Brasil, 2004) y seguida por el Código de Procedimiento Civil vigente (Brasil, 2015). Este nuevo estatuto procesal, es bueno decirlo, salió a la luz bajo fuerte influencia de la no casualmente llamada *case management*, una traducción de la expresión casuística inglesa, dentro de la cual, en sustitución del derecho jurisprudencial histórico practicado en Brasil, se predica ahora, con la ferviente convicción de la funcionalidad, que los precedentes, como en el *common law*, se aplican luego de un análisis previo de similitudes y diferencias entre los casos (Nunes & Bahia, 2015).

Ejemplos de esta naturaleza, sin embargo, no hacen factible la transposición literal de un modelo en lugar del otro, especialmente debido a la ausencia de analogías y homologías que son fácilmente intercambiables entre la seguridad de ciertos conceptos legales universales y la volatilidad de las acciones gerenciales, ya que no tienen problemas para dar cuenta incluso de los riesgos de *trade-off* debidos a la interferencia en elementos tradicionalmente más sensibles a la ley. Uno de estos riesgos, por su importancia, es el de cosa juzgada, catalogado, sin excepción tipológica, como garantía constitucional en el art. 5º, XXVI (Brasil, 1988).

En cuanto a este instituto de larga data, la técnica jurídica siempre ha recomendado la precaución de no formarse con prisa, por el efecto estabilizador irreversible de la verdad encontrada, sea la que sea, sin importar a quién favorezca o perjudique. Desde Ulpiano, jurista del siglo III, se dice por ello que “*res iudicata pro veritate accipitur*”, es decir, “la cosa juzgada se acepta como verdad”, como dice el título 17, *De regulis juris*, Livro 50 del Digesto (Hanard, 1995, p. 16), que puso a un gran clásico alemán, aún en el siglo XIX, alerta sobre la “*verdad ficticia atribuida a la sentencia*” (Savigny, 1874, p. 170).

El temor a que las realidades inmodificables se multipliquen sin control, como consecuencia lógica de la exigencia de un avance más rápido y ágil de las rutinas procesales y procedimentales en el Poder Judicial, es sin duda la base para flexibilizar la cosa juzgada. Como el *gerencialismo* es una ideología (Klikauer, 2013), esta comprensión se realiza mediante una descamación discursiva más profunda, que, de ordinario, escapa a la percepción estrictamente técnica del derecho. Es que, indiferente a este tipo de problematización y algo apegada a circularidades conceptuales, prefiere reverenciar a la certeza jurídica del párrafo único del art. 741 del Código de Procedimiento Civil derogado (Brasil, 1973), que, incluso de manera más atenuada, sobrevivió en el art. 525, § 15, del actual CPC (Brasil, 2015), cuando, en realidad, ambas disposiciones flexibilizan la cosa juzgada en detrimento de la jurisdicción más frágil, que, por regla general, sólo tiene un raro y políticamente contingente acceso a la jurisdicción constitucional de la Suprema Corte del Brasil.

LA REFORMA BAJO LA INFLUENCIA GERENCIAL Y EL DESCONOCIMIENTO DE LAS PECULIARIDADES DE LAS CARRERAS EN EL SERVICIO PÚBLICO: LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELEGADOS DE LA POLICÍA FEDERAL

Si, por un lado, no se puede afirmar que los modelos jurídico-legales tengan un sello de eternidad conceptual, por otro, el furor reformista debe ser detenido en su obsesión economicista que, por regla general, no carece de viejos estereotipos, como el cliché de la ineficacia del servicio público que debe combatirse con el control del tiempo trabajado en la oficina, basado en la “chaqueta olvidada en la silla, que solo se rescata al final del día, cuando el servidor deshonesto, adverso a trabajar, vuelve a firmar el punto” (Ribeiro & Mancebo, 2013, pp. 199-200).

La fuerza propulsora de palabras de moda de este tipo ha tonificado, dentro de la organización del servicio público, entre otras cosas, la necesidad de monitorear el horario y el tiempo de resolución de las actividades, estableciendo a menudo una correlación errónea entre estos dos, como si el horario en la oficina fuese la causa eficiente de la resolución de los problemas inherentes a determinadas actividades.

Este reformismo por introducir cambios a toda costa en el ordenamiento jurídico brasileño queda muy claro en la idea subyacente a la regulación, que opera como sustento fáctico para el tratamiento teórico en este artículo, proveniente del Gobierno Federal, más específicamente de la Coordinación de Recursos Humanos de la Policía Federal, que adoptó diversas medidas para regular el registro de los horarios de los Delegados de la Policía Federal en todo el país, siendo la principal la integración del Sistema Electrónico de Reporte de Frecuencia - REF 2 con el sistema denominado SISREF, del Ministerio de Economía, Planificación, Presupuesto y Gestión, según lo informado por Mensaje Circular No. 01/2019, con base en la Instrucción Normativa No. 02 (Brasil, 2018).

El examen del contenido que da soporte a estas normas ayuda a dar luz sobre la agenda *gerencialista*, muchas veces recibida con imprudente euforia dentro de los sectores públicos, que, algo mareados, luego se apresuran a dictar directivas a toque de tambor, guiados por el supuesto respeto a los principios de moralidad y eficiencia, incapaces de percibir que muchas veces son impulsados por viejas manipulaciones ideológicas, como la del histórico sometimiento a la indiscutible eficiencia del reloj, que es la base de las palabras del ministro Paulo Guedes en el exposición de motivos de la PEC 32.

Es en esa perspectiva teórica que se torna pertinente, entonces, examinar ciertos conceptos que están en la base de los aspectos legales para lograr la comprensión exacta de la ingeniería reformista en marcha en Brasil.

LOS ELEMENTOS EXTRALEGALES DE UNA REFORMA LEGAL Y LAS DIFICULTADES TÉCNICO-LEGALES PARA ENTENDERLA

En el panorama de las discusiones de fuerte impacto social que producen los cambios legales, el pensamiento jurídico brasileño se ha desentendido de la tarea de afrontarlos bien cuando no existe una correspondencia exacta con sus propios conceptos. Esto puede explicarse por la trampa doctrinal, en la que se dejaron caer muchos de sus autores, de pretender ser algo metafóricamente parecido a la insistente ficción del móvil continuo, que, aun violando las leyes de la termodinámica,

sigue siendo buscada por la fantasía de ensamblar una máquina capaz de reutilizar infinitamente la energía producida por su propio movimiento.

El control del registro de horarios al interior de los órganos que integran el aparato represivo estatal es, en efecto, una de esas reformas gubernamentales que exigen cuidados con aspectos que nos interesan muy bien explorados por la técnica jurídica, precisamente porque aparentemente no violan conceptos básicos del derecho administrativo, como por ejemplo los de “conveniencia y oportunidad”. Cabe recordar que la conveniencia y la oportunidad, como acertadamente señala Xavier Cançado (2004, p. 71), son “criterios extralegales”. Y en este punto exacto surge una vieja dificultad epistemológica de los dominios teóricos del Derecho: la cuestión de la extralegalidad, ya que se suele considerar que estos ángulos desbordan los límites enunciativos del lenguaje formalizado del Derecho, que, como cualquier otro ámbito estructurado del Conocimiento, también pretende tener “lenguaje científico exacto, es decir, óptimamente controlable” por uno mismo (Viehweg, 1977, p. 23), sobre todo porque “un estudio se puede llamar científico cuando usa un lenguaje científico” (Bobbio, 1980, p. 190).

El carácter científico del lenguaje del derecho, sin embargo, no lo exime de convivir con “numerosas zonas de transición, en las que el jurista debe estar alerta para no caer en una peligrosa geometría jurídica” (Carrió, 1994, p. 55). En los pliegues de estos aspectos transicionales, en realidad, a veces entra en juego la llamada extra textualidad jurídica, que, en el conocimiento teórico de las decisiones judiciales, por ejemplo, muy a menudo produce un asombro casi immaculado, ya que “la idea de que una decisión judicial pueda ser influenciada por factores supuestamente ajenos a la ley es generalmente tratada como un tabú en los tribunales y las facultades de derecho” (Almeida & Cestari, 2016, p. 180). Por lo tanto, se considera “más práctico que los abogados y jueces ignoren lo desconocido y sigan participando en lo que parece ser un proceso legal, doctrinal y racional” (Drobak & North, 2004, p. 152).³

³ En el original: “it is sensible for lawyers and judges to disregard the unknown and to continue to participate in what appears to be a rational, doctrinal legal process”.

Por más que se antepongan reservas ortodoxas, algunas de las cuales descansan en el mero sentido de una conveniente y cómoda compartimentación del conocimiento, hay estudios, sin embargo, que apuntan a la conclusión de que las decisiones judiciales están efectivamente influenciadas por factores extralegales sin un apoyo estricto y exclusivo en las normas legales (Ribeiro & Arguelhes, 2013), inclusive, se han desarrollado investigaciones con decisiones del Supremo Tribunal Federal en que se observó que fueron tomadas por influencias extra legales de políticas económicas (Ribeiro, 2012).

En general, sin embargo, la resistencia sigue teniendo mucha vitalidad, incluso en la Suprema Corte, como se desprende de la sentencia que dictó el Juez del 14 Juzgado Federal, de Salvador, en el expediente de la Acción Cautelar 2004.33.00.024189-5 (Brasil, 2004), que prohibió la transposición del río São Francisco empleando muchos argumentos extralegales basados en investigaciones ambientales, hidrológicas e hidrogeológicas, de reconocidos autores. En la cúpula del órgano judicial brasileño, donde se acabó centralizando esta discusión, el relator del ACO 876 MC/BA, Min. Sepúlveda Pertence (Brasil, 2006), aun cuando reconoció que “algunas consideraciones extralegales son necesarias para vislumbrar el telón de fondo del difuso cuestionamiento jurídico del proyecto discutido”, terminó decidiendo en sentido contrario a pesar haber citado la mencionada decisión.

La resistencia, en realidad, es aún más fuerte entre los autores de manuales y compendios, lo que determina por no dejar de lado la crítica extranjera de que son producto de una “educación sorprendentemente formalista”, en la que se “dedica poco esfuerzo a examinar como las reglas particulares funcionan en la práctica” y con un estudio legal “enfocado en comprender las reglas legales, ignorando la conducta de las personas afectadas por esas reglas” (Rosenn, 1984, p. 23).⁴

A pesar del vigor de esta cosmovisión tecnicista encerrada sobre sí misma, con algunos exitosos

espasmos de libertad teórica, los límites entre lo legal y lo extra legal se han mostrado permeables entre sí en muchas ocasiones, pudiendo decirse que este último, muchas veces expulsado por la puerta de entrada, regresa por la puerta de atrás, cuando no regresa por la ventana de la institucionalización legal, como puede verse en las hipótesis de suspensión de seguridad, cuya ley reguladora enumera algunas previsiones de innegable carácter extralegal (Arabi, 2016, pp. 152-153).

En este punto, es pertinente aclarar que no siempre se requiere que un concepto extralegal esté claramente definido para ser admitido en la argumentación jurídica. Un caso muy representativo a ese respecto se encuentra en la idea, muy familiar al *gerencialismo* aplicado al servicio público, del *accountability*, muy utilizado en Contabilidad y Administración, en que se entiende “responsabilidad por la rendición de cuentas como el significado más apropiado para el término en inglés.” (Pederiva, 1998, p. 18). A pesar de esta asertividad definitoria, Schedler advierte que se trata de “un concepto poco explorado cuyo significado sigue siendo esquivo, con límites imprecisos y una estructura interna confusa” (citado en Newell & Wheeler, 2006, p. 39)⁵, lo que hizo que Ricardo Lobo Torres lo viera como un término “muy difícil de traducir al portugués” (Torres, 2005).

Esta topografía conceptual de límites imprecisos no impidió, sin embargo, que, en la sentencia del Supremo Tribunal Federal del MS 25.092-5/DF, rel. Min. Carlos Veloso (Brasil, 2005) -quien se ocupó del sometimiento de empresas de capital mixto y empresas públicas federales al rol supervisor del TCU-, el ministro Joaquim Barbosa destacase, al recordar en su voto, en una de las dos únicas ocasiones en que el término fue citado por la Corte hasta entonces, que el control accionario de la Unión en el primero y la totalidad del capital en el segundo, “es cuanto basta para que se les aplique el principio de *accountability*”.

En esos momentos, se abandona el paso a paso, la prescripción ortodoxa, para entrar en la complejidad que envuelve un fenómeno más allá del centro habitual de su discusión. Como bien observa Castanheira Neves, “la

4 En el original: “Brazilian legal education has been overwhelmingly formalistic. (...) Little effort has been devoted to examination of how particular rules function in practice. Legal study has been focused on understanding rules of law and has ignored the conduct of the persons affected by these rules”.

5 En el original: “an under-explored concept whose meaning remains evasive, whose boundaries are fuzzy and whose internal structure is confusing”.

interpretación jurídica deja de ser, por tanto, un algoritmo metódico presupuesto o una técnica que simplemente se postula, para ser un acto metodológico que cuestiona el problema general de la realización del Derecho” (1993, p. 127).

Por lo visto hasta ahora, se puede decir que, en cuestiones de alto nivel de complejidad, no hay forma de eliminar simplemente estos enfoques con interfaces interdisciplinarias. Es lo que se propone en este trabajo, examinar el tiempo y la intuición en las investigaciones policiales como elementos importantes a tener en cuenta cuando se pretende regular el registro de horarios de los Delegados de Policía, lo que se deriva del *animus* reformista que se vive en Brasil, que se muestra, en varios puntos de su mapeo, completamente desconectado de la realidad del servicio público, precipitándose en una arriesgada aventura contraproducente en colisión directa con el espíritu de la Constitución brasileña.

EL TIEMPO DEL RELOJ EN LAS RELACIONES LABORALES

Uno de los autores más célebres de Sociología del trabajo, William Grossin, señaló, en la década de 1970, que “el tiempo es el objeto de mayor preocupación en la sociedad industrial”, lamentando que “vivimos bajo el reloj” (Grossin, 1974, p. 11)⁶. No en vano, por tanto, las más variadas carreras jurídicas en el servicio público han vivido en los últimos años bajo el yugo de la supervisión de horarios por parte de los distintos órganos de control funcional, lo que el trabajo a distancia y la flexibilidad horaria pretenden ahora disminuir en comparación al estricto control horario en el ritmo de trabajo, responsable de haber lanzado, al túnel del olvido histórico, la dimensión de espacio y tiempo de existencia única, como en las sociedades premodernas, en las que “cuando era, casi universalmente, conectado a dónde o identificado por sucesos naturales irregulares” (Giddens, 1991, pp. 25-26).

Entre los pueblos primitivos, la medición del tiempo estaba asociada por eso mismo a los procesos familiares y las tareas laborales (Thompson, 1967, p. 58), como por ejemplo lo observó, en el siglo XX, Evans-Pritchard en

la cultura de los Nueres, en el sur de Sudán, entre los cuales “la medida del tiempo diario es el reloj del ganado, siendo que la ronda de las tareas de pastoreo, la duración del día y el paso del tiempo a través de un día son para ellos principalmente la sucesión de estas tareas y sus relaciones de unas con otras” (1940, p. 76)⁷. Por ello, añade líneas más adelante, “los Nueres no piensan en el tiempo como una entidad que pasa, que se puede desperdiciar, que se puede economizar, etc; en vez de eso, los eventos se suceden unos a otros” (p. 77)⁸.

Este viejo sentido de orientación espacio-temporal ha sido sustancialmente alterado hace mucho tiempo, convirtiéndose en “un lugar común que entre los años 1300 y 1650 se produjeron dentro de la cultura intelectual de Europa Occidental importantes cambios en la percepción del tiempo” (Thompson, 1967, p. 56)⁹, generados por el florecimiento del comercio y del capital bancario impulsado por el motor de las tasas de interés. Si la Iglesia determinaba “las horas según las estaciones y sus respectivas oraciones”, escribe Le Goff, “en el que *Matinas, Primas y Angelus* estaban regulados por el Sol y variaban a lo largo del año”, por su parte, el comerciante “necesitaba un cuadrante racional, dividido en doce o veinticuatro partes iguales” (Le Goff, 1991, p. 110) y, por ello mismo, “favoreció el descubrimiento y adopción de relojes de campana automáticos y regulares” (Le Goff, 1991, p. 110).

Con la invención del reloj, se gana, entonces, “una dimensión uniforme de ‘tiempo’ vacío” (Giddens, 1991, p. 26), esto es, un tiempo meramente cuantificable, que fascinó a la mentalidad europea, seducida por la practicidad operacional mecanización con su formato de tiempo seccionado. El reloj, por tanto, “nacido de una concepción mecanicista, enfatizó fuertemente el tratamiento mecanicista de la cultura que lo había expresado” (Cipolla,

6 En el original: “Le temps est objet de préoccupation majeure dans la société industrielle. Nous vivons sous l’horloge”.

7 En el original: “The daily timepiece is the cattle clock, the round of pastoral tasks, and the time of day and the passage of time through a day are to a Nuer primarily the succession of these tasks and their relations to one another”.

8 En el original: “Time passage is perceived in the relation of economic and social activities to one another rather than clock time. Accordingly the Nuer do not think of time as an entity that passes, that can be wasted, can be saved, etc.; rather, events follow one another”.

9 En el original: “It is commonplace that the years between 1300 and 1650 saw within the intellectual culture of western Europe important changes in the apprehension of time”.

2005, p. 89)¹⁰. Sometida a estas particiones cronológicas, que siguieron al acelerado crecimiento urbano y la introducción de nuevas tecnologías, especialmente en las sociedades industriales (Cardoso, 2007, p. 26), la vida social comenzó a ser regulada por este dispositivo incorporado consistentemente al universo simbólico del hombre. (Norbert Elias, citado en Faria & Ramos; 2014, p. 54).

Esta remodelación del tiempo rítmico y seccionado se adecuaba bien al dominio de la disciplina del trabajo, por lo que el reloj se instala estratégicamente en plazas y estaciones de ferrocarril de forma sistemática después de la Revolución Industrial. En consecuencia, destaca Tabboni, “el tiempo de la experiencia es reemplazado por el tiempo estandarizado en el que una hora representa una duración de tiempo medible por el reloj, sea cual sea la situación de la vida humana” (citado en Cardoso, 2007, p. 27).

Contra ese formato opresivo de tiempo trabajado, se ha propuesto, desde hace mucho, esquemas con mayor libertad, siguiendo el ejemplo de lo que escribió Gaston Bachelard al postular la “necesidad de aprender y reaprender nuestra propia cronología personal” (citado en Silvadon & Fernandez-Zoïla, 1983, p. 167)¹¹. Bertrand Russell llegó a afirmar que muchos males están causando en el mundo moderno la creencia en la virtud del trabajo y que el camino hacia la felicidad y la prosperidad pasa por su disminución organizada (Russell, 2002), lo que en cierto modo está siendo ensayado con el *worktime control* (WTC), definido como “las posibilidades del empleado de controlar la duración, el puesto y la distribución del tiempo de trabajo, es decir, la autonomía en relación al tiempo de trabajo”¹² (NIJP, 2016, p. 11).

ASPECTOS DE LA INTUICIÓN POLICIAL EN LAS INVESTIGACIONES

Para los fines de este artículo, el tiempo es un antecedente lógico para entender el comportamiento de la intuición policial, pues la

labor de investigación a cargo de un Delegado de Policía, que la propuesta normativa del actual prurito reformista brasileño quiso circunscribir a rígidos esquemas horarios, depende fundamentalmente de la energía creativa y, a diferencia de otras áreas de aplicación del Derecho, configura una actividad que no está ligada a soluciones librescas ni a automatismos teóricos, sino, más bien, a la necesidad básica de una conducción profesional asistida por *clics* intuitivos.

Ayuda, en la comprensión de este proceso mental, el examen de lo que ocurre de manera similar en la actividad creativa del universo de las ciencias físicas y matemáticas, donde se asume que “es el conocimiento intuitivo el que muchas veces se toma como punto de partida de las investigaciones” (HON, 1998, pág.63)¹³. Es cierto que “la intuición no nos da certeza”, dijo el notable matemático francés Henri Poincaré (1950, p. 19)¹⁴, ya que “no se funda necesariamente en el testimonio de los sentidos” (Poincaré, 1950, p. 21)¹⁵; sin embargo, sin ella, “los espíritus jóvenes no comenzarán con la inteligencia de las matemáticas” (Poincaré, 1950, p. 25)¹⁶. Esta recomendación también ha sido válida para los dominios de la Física, como escribió el famoso físico ruso Peter Kapitsa (1968, p. 104): “la capacidad del científico para resolver importantes problemas científicos de este tipo, sin demostrar una tendencia lógica de pensamiento, es llamado generalmente de ‘intuición’.”¹⁷.

Asimismo, conviene recordar el conocido episodio de alta fecundidad intuitiva en el descubrimiento de la fórmula estructural del benceno, que se le ocurrió a August Kekulé en un sueño, después de quedarse dormido sentado junto a la chimenea, habiendo visto una serpiente tragándose su propia cola y con esto formando un anillo, lo que le llevó a concluir que la cadena de átomos de carbono está cerrada, dando lugar a este concepto

10 En el original: “Nato da una concezione meccanicistica, accentuò fortemente i tratti meccanicisti della cultura che l’aveva espresso”

11 En el original: “Nous avons besoin d’apprendre et de réapprendre notre propre chronologie personnelle”.

12 En el original: “an employee’s possibilities of control over the duration, position, and distribution of worktime, i.e., autonomy with regard to worktime”.

13 En el original: “it is intuitive knowledge which is very frequently taken as the starting-point of investigations”.

14 En el original: “L’intuition ne nous donne donc pas la certitude”.

15 En el original: “L’intuition n’est pas forcément fondée sur le témoignage des sens”.

16 En el original: “Sans elle, les jeunes esprits ne sauraient s’initier à l’intelligence des Mathématiques”.

17 En el original: “The ability of a scientist to solve such scientific problems without showing a logical trend of thought is usually called ‘intuition’”.

fundamental de la Química Orgánica (Usberco & Salvador, 2000, p. 74).

Es cierto que aún no hay claridad científica sobre el modo de operación del proceso intuitivo, variando la opinión según la filiación teórica de cada autor. En general, se entiende que, si el pensamiento analítico implica comparaciones cuidadosas, precisión en las definiciones, sintaxis lógica y verificación de cada paso, la intuición, a su vez, es espontánea, a menudo rápida, incierta en cuanto al origen, sin reglas establecidas y sin certeza de estar en lo correcto (Myers, 2002).

Una corriente de investigación neuropsicológica, como la liderada por el neurocientífico LeDoux sobre las capacidades de los hemisferios izquierdo y derecho del cerebro, atribuye a este último el papel ligado a las áreas de creatividad (Pinizzotto et al., 2004), la que se vincula a la función de la amígdala cerebral sobre la percepción del peligro. Por otro lado, están quienes sitúan la intuición dentro de la autoconciencia y su función asociada a la corteza frontal, como en los estudios de Stuss (citado en Carver & Scheier, 2003 [1988]), bajo el argumento de que, concentrándose en él altos niveles de dopamina, se estimularían más conexiones sinápticas para generar y mejorar la creatividad.

Incluso hay investigaciones para evaluar si el *frisson* en la parte posterior del cuello, funcionalmente equivalente a la *gut feeling* de habla inglesa, es el resultado de la percepción de los órganos corporales a través de su sistema de respuesta sensorial en lugar de una función cerebral (Gordon, 2011, p. 117). No está fuera de lugar mencionar finalmente, en este contexto, que, para Sigmund Freud, la creatividad intuitiva surge del conflicto entre el *Id* y el inconsciente, siendo que este, tarde o temprano, produce una “solución” al conflicto. Si está alineado con el ego, hay un acto creativo; si no, surgen la represión y la neurosis (Freud, 1949, p. 127).

Con este cuadro sucinto, evidentemente sin una pretensión exhaustiva en cuanto a las teorías más conocidas sobre el proceso intuitivo de creación, pretendemos traer al debate la importancia de su papel en la investigación policial, en la que el fenómeno no es diferente, ya que existen intrincados casos administrativos y penales que requieren flashes intuitivos para

su solución. Este aspecto se pone de manifiesto, sobre todo, cuando existe una diferencia indiscutible, en el ámbito de la actuación policial, entre la función resolutoria efectiva de la investigación y aquellas actividades puramente procedimentales (o procesales), que tienen como objetivo la preservación de la prueba del delito, pero “requieren menos habilidad y esfuerzo cognitivo” (Wright, 2013, p. 183)¹⁸.

En el caso de un Delegado de la policía a cargo de una investigación, ciertamente se puede aplicar el entendimiento de que “las intuiciones tienden a estar vinculadas a individuos con un alto nivel de conocimiento y experiencia dentro de un dominio específico” (Wright, 2013, p. 183)¹⁹. No por otra razón, existen autores especializados que abogan para que todos y cada uno de los agentes de investigación policial deban ser capacitados para tomar conciencia de sus intuiciones (Pinizzotto et al., 2004), porque juegan un papel importante incluso en la fase inicial de los procedimientos de investigación, recordando a Wright (2013, p. 184), por cierto, que “la Policía en el Reino Unido usa el término ‘hora de oro’ para enfatizar la importancia de las decisiones tomadas durante las etapas iniciales que son cruciales para el éxito de una investigación”²⁰.

Si bien es posible cuestionar el valor operativo de muchas conclusiones, dada la dificultad de describirlo, medirlo y compararlo (Rudge, 1992), se acostumbra distinguir la práctica del policía neófito de la pericia de los más experimentados. En la primera, se siguen reglas procesales básicas y no se va más allá de ellas; la competencia, a su vez, se caracteriza por la adquisición de reglas personales para formular planes y la confianza en la toma intuitiva de decisiones (Fashing, 2016, p. 37)²¹. Por ello, en algunas investigaciones sobre el tema, se encontró que “la noción interna del ‘buen detective’ era simplemente que algunos

18 En el original: “require less cognitive effort and skill”.

19 En el original: “Intuition tends to be ascribed to individuals with a high level of knowledge and experience within a specific domain”.

20 En el original: “Police in the UK use the term ‘golden hour’ to emphasise the significance of the decisions made during the initial stages as being crucial to the success of an investigation”.

21 En el original: “Novice practitioners follow basic procedural rules and do generally not move outside them, and competence develops as a result of substantial practical experience. Proficiency, in turn, is characterized by the acquisition of personal rules to formulate plans and by a reliance on intuitive decision-making”.

policías tenían un ‘olfato’ intuitivo para el trabajo, mientras que otros simplemente no lo tenían” (Fashing, 2016, p. 8)²².

Por estas referencias, se puede concluir positivamente que la intuición, como factor productivo de excelencia en la investigación policial, es reacia al encarcelamiento en rígidas balizas horarias. En los tiempos actuales de la geografía humana, de la restricción a la libertad ambulatoria y más aún a la proximidad espacial, debido a la pandemia, si la rutina policial a cargo de Delegados se pudiera traducir como presencia en la oficina, el daño investigativo sería aún mayor.

Como se dice en uno de los libros más conocidos sobre el tema, que, a pesar del año de su lanzamiento, sigue reeditándose por su naturaleza actual, el entonces profesor de la Universidad de California, George Kneller (1965, p. 74), enfatizó que “cuando el creador se concentra demasiado en su tarea, puede estrechar su propio pensamiento y obstaculizar la creatividad”, por eso “él debe encontrarse de tal modo desapegado que podrá ver la obra como un todo, permitiendo que ésta, por así decirlo, le hable por sí misma”(Kneller, 1965, p. 74), sobre todo porque, incluso escribió, que la intuición “es característicamente inesperada e impredecible”(Kneller, 1965, p. 40).

CONSIDERACIONES FINALES

El movimiento reformista de la Constitución brasileñoescapaalossupuestoseconomicistas que a menudo asaltan las garantías históricas al amparo de la fascinación que producen los resultados de la *gerencialización* en los sectores productivos de la economía. En estos momentos, lamentablemente, las trincheras del pensamiento jurídico no siempre son capaces de enfrentar la máquina discursiva de la reforma porque no saben adentrarse en el entorno de los núcleos conceptuales jurídicos, relegando la preciosa extratextualidad a la condición de *corpus alienum*.

La eficacia del uso único del tradicionalismo contrastante del Derecho en materias de mayor relevancia social, como las que propiciaron las reformas constitucionales propuestas,

es similar al intento de calcular medidas tridimensionales con el metro lineal. Por ello, a través de una perspectiva más amplia, que implicó observar más de cerca los conceptos de tiempo e intuición en la actividad investigativa, a partir de un muestreo normativo con el que el gobierno federal brasileño buscaba limitar el tiempo de horario libre de los Delegados de la Policía Federal, es que se trató de analizar en este artículo el espíritu del Proyecto de Reforma Constitucional núm. 32, que busca implementar la reforma administrativa en Brasil.

El estudio del tiempo se hizo a partir del examen del embrión histórico en el valor simbólico y operativo del reloj, un invento abrazado efusivamente en los albores del comercialismo europeo en el siglo XIV y que se incorporó a las rutinas productivas como marcapasos tanto para el ritmo laboral como para los beneficios obtenidos. La utilización de este uso seccional del tiempo está en la base del éxito empresarial del modelo *gerencialista*, que, a su vez, profundizó el contraste con la gestión burocrática del servicio público, precipitando que sus fundamentos se idealizaran como motor de la reforma administrativa del Estado.

Si bien no es factible hacer esta transposición entre uno y otro sistema de administración de la misma manera que se establecen correspondencias bidireccionales, la presión interna en los organismos públicos para dar respuesta a las demandas sociales ha descuidado con frecuencia las diferencias funcionales en la mecánica y ritmo de funcionamiento de ciertas actividades específicas, entre las que se encuentra la correlación contraintuitiva entre tiempo e intuición en la actividad de investigación policial, ya que el proceso intuitivo es más creativo cuanto menos está sujeto a restricciones temporales, por lo que actúa muy a menudo como un actor clave en el resultado de tramas criminales complejas.

Intentamos demostrar aquí que, si bien el ingreso en las complejidades de la interpretación intuitiva es un elemento considerado extralegal, su incorporación a la argumentación técnica del Derecho es fundamental para una mejor comprensión de la completa inadecuación de las medidas de control de registro de horarios dictadas consciente o inconscientemente por un modelo de gestión de organizaciones privadas. De manera irreflexiva e incluso contraproducente, a menudo se imagina que

²² En el original: “The internal notion of ‘the good detective’ was simply that some officers had an intuitive ‘nose’ for the job, while others simply did not”.

este modelo es completamente adaptable a las rutinas del aparato administrativo estatal, como en el caso del trabajo de investigación policial, a menudo fuertemente dependiente de la intuición, que, si se deja sin libertad, deja de ser funcional y, en consecuencia, afecta la eficiencia del servicio público.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Almeida, G. P. de & Cestari, R. (2016) "Factores extrajurídicos na tomada da decisão judicial: uma abordagem preliminar". Ribeirão Preto: IELD In: NOJIRI, Sérgio (org.). Direito, Psicologia e Neurociência. (1. ed. pp. 169-185.)

Arabi, Abhner Y. M. (2016). *Mandado de segurança e mandado de injunção*. Salvador: Juspodivm.

Bobbio, N. (1980). Ciencia del derecho y análisis del lenguaje. Valencia: Fernando Torres In: *Contribución a la teoría del derecho*. pp. 173-200.

Código de Processo Civil [CPC]. Lei 5.869 de 1973. 11 de janeiro de 1973 (Brasil).

Constituição da República Federativa do Brasil [CRFB]. 5 de outubro de 1988 (Brasil).

Plano Diretor da Reforma do Aparelho do Estado [Presidência da República]. Novembro de 1995 (Brasil).

Lei 9.784 de 1999. Regula o processo administrativo no âmbito da Administração Pública Federal. 29 de janeiro de 1999.

Emenda Constitucional n. 45. [EC 45]. 30 de dezembro de 2004. D.O de 31.12.2004 (Brasil).

Tribunal Regional Federal da 1ª Região. Processo 2004.33.00.034189-5, 06 de dezembro de 2004.

Código de Processo Civil [NCPC]. Lei 13.105 de 2015. 16 de março de 2015 (Brasil).

Supremo Tribunal Federal. Ação Cível originária 876-MC. 18 de dezembro de 2006.

Instrução Normativa 01 de 2018. [Ministério da Economia]. Estabelece orientação, critérios e procedimentos gerais a serem observados pelos órgãos e entidades integrantes do Sistema de Pessoal Civil da Administração Federal - Sipec, quanto à jornada de trabalho de que trata

o art. 19 da Lei nº 8.112, de 11 de dezembro de 1990, regulamentado pelo Decreto nº 1.590, de 10 de agosto de 1995 e pelo Decreto nº 1.867, de 17 de abril de 1996, que dispõem sobre o controle de frequência, a compatibilidade de horários na acumulação remunerada de cargos, empregos e funções, aplicáveis aos servidores públicos, em exercício nos órgãos e entidades integrantes da Administração Pública Federal direta, autárquica e fundacional. 13 de setembro de 2018.

Cardoso, A. C. M. (2007) *Tempos de trabalho, tempos de não trabalho: vivência cotidiana de trabalhadores*. São Paulo: Universidade de São Paulo. Tese de Doutorado.

Carrió, G. (1994). *Notas sobre derecho y lenguaje*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Carver, C.S. & Scheier, M. F. (2003[1988]). *Perspectives on personality*. 5th ed. Needham Heights MA: Allyn and Bacon.

Castanheira, A. N. (1993). *Metodologia jurídica: problemas fundamentais*. Coimbra: Coimbra Editora.

Cipolla, M. C. (2005). *Le macchine del tempo: L'orologio e la società (1300-1700)*. Bologna: Il Mulino.

Coritat, B. (1994). *Pensar pelo avesso: o modelo japonês de trabalho e de organização*. Rio de Janeiro: Revan: UFRJ.

Drobak, J. N. & North, D. C. (2004). *Understanding Judicial Decision-Making: the Importance of Constraints on Non-Rational Deliberations*. *Journal of Law & Policy*. pp. 131-152.

El País. (2018). *Plano econômico de Paulo Guedes, guru de Bolsonaro, depende de uma 'bala de prata' para funcionar*. https://brasil.elpais.com/brasil/2018/10/02/politica/1538508720_526769.html

Evens-Pritchard, E. E. (1940). *The Nuer: a description of the modes of livelihood and political institutions of a nilotic people*. Oxford: Clarendon Press.

Faria, J. H. de & Ramos, C. L. *Tempo dedicado ao trabalho e tempo livre: os processos sócio-históricos de construção de tempo de trabalho*. RAM-Revista de Administração Mackenzie: São Paulo, SP, (vol. 15, n. 4, pp. 47-74, 2014).

- Fashing, I. (2006). *The making of an expert detective thinking and deciding in criminal investigations*. Sweden: University of Gothenburg.
- Freud, S. (1949). *The unconscious*. In: *Collected papers*. Trad: Joan Riviere. London: Hogarth, 1949.
- Giddens, A. (1991). *As consequências da modernidade*. Trad: Fiker, R. São Paulo: UNESP.
- Gordon, M. F. (2011). *Working on Crime: individual and team management of knowledge for decision making in the initial investigative process*. Thesis (Doctor of Philosophy). Victoria University of Wellington.
- Grossin, W. (1974). *Les temps de la vie quotidienne*. Paris: Mouton & Co, Collection Interaction.
- Hanard, G. (1995). *Res iudicata pro veritate habetur: la naissance d'un concept*. Cahier du Centre de Recherches en Histoire du Droit et des Institutions. (vol. 4, pp. 15-28).
- Harvey, D. (1993). *Condição pós-moderna: uma pesquisa sobre as origens da mudança social*. Trad: Sobral, A. U. & Gonçalves, M. S. (2. ed.) São Paulo: Loyola.
- Hon, G. (1998). "Hertz's Study of Propagation vs. Rutherford's Study of Structure: Two Modes of Experimentation and their Theoretical Underpinnings". In Baird, D. et al. (ed.). *Heinrich Hertz: classical physicist, modern philosopher*. South Carolina: Springer Science; Business Media Dordrecht.
- Kapitsa, P. (1968). *Peter Kapitsa on Life and Science: addresses and essays*, edited and translated by Albert Parry. New York: Macmillan.
- Klikauer, T. (2013). *Managerialism as Ideology*. In *Managerialism*. London: Palgrave Macmillan.
- Kneller, G. F. (1965). *Arte e ciência da criatividade*. (14. ed.) Trad: Reis, J. São Paulo: IBRASA.
- Le Goff, J. (1991). *Mercadores e banqueiros da idade média*. Trad: Danesi, A. de P. São Paulo: Martins Fontes.
- Meirelles, H. L. (2000). *Direito Administrativo Brasileiro*. (25. ed.) São Paulo: Malheiros.
- Myers, D. G. (2002). *Intuition: its powers and perils*. New Haven: Yale University Press.
- Newell, P. & Wheeler, J. (2006). *Rights, resources and the politics of accountability*. New York: Zed Books.
- Nijp, H. H. (2016). *Worktime control and new ways of working: a work psychological perspective*. Netherlands: Behavioural Science Institute.
- Nunes, D. & Bahia, A. (2015). *Precedentes no CPC-2015: por uma compreensão constitucionalmente adequada do seu uso no Brasil*. Revista do Ministério Público do Rio de Janeiro, (ed. 57, pp. 17-52).
- Pederiva, J. H. (1998). *Accountability, constituição e contabilidade*. Revista de Informação Legislativa, Brasília, (vol. 140, pp. 17-39).
- Pinizzotto, A.J. et al. (2004). *Intuitive policing: Emotional and rational decision making in law enforcement*. The FBI Law Enforcement Bulletin (vol. 73, n. 2, p. 1).
- Poincaré, H. (1950). *La valeur de la science*. Paris: Flammarion.
- Projeto de Emenda Constitucional n. 32 [PEC 32]. 3 de setembro de 2020 (Brasil).
- Ribeiro, C. V. dos S. & Mancebo, D. (2013). *O servidor público no mundo do trabalho do século XXI*. *Psicol. Cienc. Prof.*, Brasília, (vol. 33, n. 1, pp. 192-207). Doi: 10.1590/S1414-98932013000100015.
- Ribeiro, L. M. & Arguelhes, D. W. (2013). *Preferências, estratégias e motivações: pressupostos institucionais de teorias sobre comportamento judicial e sua transposição para o caso brasileiro*. *Revista Direito e Práxis*, (vol. 4, n. 7, pp. 85-121).
- Ribeiro, R. S. (2012). *Política e economia na jurisdição constitucional abstrata*. *Revista Direito GV*. (vol. 8, n. 1, pp. 87-108).
- Rosenn, K. S. (1984). *Brazil's Legal Culture: The Jeito Revisited*. *Florida International Law Journal I*. (n. 1, pp. 1-43).

- Rudge, T. (1992). Reflections on benner: A critical perspective. *Contemporary Nurse*, (vol. 1, pp. 84–88).
- Russell, B. (2002). O Elogio ao ócio. Trad: Cunha, D.: Sextante.
- Savigny, K. von F. (1874). Sistema del derecho romano actual. Trad: J. Mesia & M. Poley. (2. ed.) Madrid: Centro Ed. de Góngora.
- Sennett, R. (1999). A corrosão do caráter: consequências pessoais do trabalho no novo capitalismo. Trad: Marcos Santarrita. Rio de Janeiro: Record.
- Silvadon, P. & Fernandez-Zoïla, A. (1983). Temps de travail, temps de vivre: analyses por une psychopathologie du temps. Bruxelles: Mardaga.
- Taylor, M.M. (2005). Citizens against the State: the riddle of high impact, low functionality courts in Brazil. *Rev. Econ. Polit.*, São Paulo, (vol. 25, n. 4, pp. 418-438). Doi: 10.1590/S0101-31572005000400007.
- The Economist. (2004). Not-So-Swift Justice. <https://www.economist.com/the-americas/2004/03/25/not-so-swift-justice>.
- Thompson, E. P. (1967). Time, Work-Discipline, and Industrial Capitalism. *Past & Present*, (n. 38, pp. 56-97).
- Torres, R. L. (2005). O princípio da transparência no direito financeiro. www.mundojuridico.adv.br.
- Usberco, J. & Salvador, E. (2000) Química 3: Química Orgânica. 6. ed. São Paulo: Saraiva. (vol. 3.)
- Viehweg, T. (1977). Tópica y filosofía del derecho. (2. ed.) Trad: Seña, J. M. Barcelona: Gedisa.
- Xavier Caçado & Lima, M. L. F. de. (2004). Curso prático de direito administrativo. Ato administrativo. In MOTTA, Carlos Pinto Coelho. 2. Ed. Belo Horizonte: Del Rey, pp. 47-91.
- Wright, M. (2013). Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling. Homicide detectives' intuition. (vol. 10. pp. 182-199).